

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO
NÚMERO: 040/2023**

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 040/2023, RELATIVO AL "SERVICIO DE APOYO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE MECANISMOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES PATRIMONIALES DEL FONATUR", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DE LA LICENCIADA MARÍA ELIZABETH CANSECO PÉREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES PATRIMONIALES, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQUITECTO JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.1. Con fecha 25 de mayo de 2023, "EL FONATUR" y "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", celebraron el contrato abierto de prestación de servicios número 040/2023, en lo sucesivo "EL CONTRATO", mediante el cual, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se obligó frente a "EL FONATUR" a prestar el "SERVICIO DE APOYO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE MECANISMOS FINANCIEROS Y ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES PATRIMONIALES DEL FONATUR", bajo los términos y condiciones que se consignaron en "EL CONTRATO", así como en su Anexo Técnico.**
- I.2. La vigencia de "EL CONTRATO" se estableció a partir del 01 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para la prestación de "LOS SERVICIOS".**
- I.3. "EL FONATUR" convino con "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", que el monto mínimo de "LOS SERVICIOS" sería por la cantidad de \$9,947,312.08 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 08/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$1,591,569.93 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.), lo que hace un monto total mínimo de \$11,538,882.01 (ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 01/100 M.N.); y el monto máximo, sería por la cantidad de \$13,926,236.91 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$2,228,197.91 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 91/100 M.N.), lo que hace un total máximo de \$16,154,434.82 (DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.).**

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO
NÚMERO: 040/2023**

- I.4. La Licenciada Berenice Farfán Reyes, Subdirectora de Mecanismos Financieros y Administración de Inversiones Patrimoniales, solicitó mediante oficio SMFyAIP/BFR/360/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, y presentado ante en la Gerencia de Recursos Materiales el día 29 de diciembre de 2023, con fundamento en la cláusula trigésima de **"EL CONTRATO"**, así como en la justificación presentada por la Subdirección de Mecanismos Financieros y Administración de Inversiones Patrimoniales, la ampliación de **"EL CONTRATO"** por un por un monto mínimo de **\$2,307,776.40 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y un monto máximo por la cantidad de **\$3,230,936.92 (TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el **20% (VEINTE POR CIENTO)** del monto mínimo y máximo de la contratación, respectivamente.

Así como la ampliación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** por el periodo comprendido del **01 de enero al 29 de febrero de 2024**, a fin de garantizar la continuidad del objeto de **"EL CONTRATO"**.

DECLARACIONES

- II. **"EL FONATUR"** por conducto de su Apoderado declara que:

- II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

- II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de **"EL FONATUR"**.
- II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.
- II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO
NÚMERO: 040/2023**

- II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados, y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.
- II.6. De conformidad con lo establecido en el oficio SMFyAIP/BFR/001/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por la Licenciada Berenice Farfan Reyes, en su calidad de Subdirectora de Mecanismos Financieros y Administración de Inversiones Patrimoniales la Licenciada María Elizabeth Canseco Pérez, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **ENCARGADA DEL DESPACHO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES PATRIMONIALES**, es la servidora pública facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"** para los efectos del presente convenio.
- II.7. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA de **"EL CONTRATO"** y con base en la justificación remitida por el área requirente del referido instrumento a través del oficio **SMFyAIP/BRF/360/2023**.
- II.8. **"EL FONATUR"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que el área administradora de **"EL CONTRATO"**, entregará a la Gerencia de Recursos Materiales en su calidad de área contratante, la requisición donde conste la suficiencia presupuestal una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416I93**.
- II.10. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- III. **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"**, por conducto de su Apoderado declara que:
- III.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, por lo que el Arquitecto **JOSÉ JULIO ARTURO VILLA VARGAS**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 100,219, de fecha 2 de mayo de 2019, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca,

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO
NÚMERO: 040/2023**

titular de la Notaría número 227 de la Ciudad de México, poderes que declara no le han sido revocados ni modificados de manera alguna y se encuentran vigentes en sus términos; y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con Credencial para Votar con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Tecoyotitla, Número 100, Primer Piso, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MODIFICACIÓN AL MONTO

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Segunda de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

Originalmente dice:

"SEGUNDA. MONTO Y PRECIO

La suma de los precios unitarios del presente contrato es por la cantidad de \$889,919.87 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 87/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto mínimo del mismo es por la cantidad de \$9,947,312.08 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 08/100 M.N.), en moneda nacional antes de impuestos y el monto total máximo del mismo es por la cantidad de \$13,926,236.91 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 91/100 M.N.), en moneda nacional antes de impuestos.

[...]"

Debe decir:

"SEGUNDA. MONTO Y PRECIO

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO
NÚMERO: 040/2023**

La suma de los precios unitarios del presente contrato es por la cantidad de \$889,919.87 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 87/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, el monto mínimo del mismo es por la cantidad de \$11,936,774.49 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$1,909,883.92 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), lo que hace un monto total mínimo de **\$13,846,658.41 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.)**; y el monto máximo, es por la cantidad de \$16,711,527.36 (DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 36/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$2,673,844.38 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), lo que hace un total máximo de **\$19,385,371.74 (DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 74/100 M.N.)**.

[...]"

SEGUNDA. – MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **"LAS PARTES"** convienen en modificar la Cláusula Quinta de **"EL CONTRATO"** en los siguientes términos:

Originalmente dice:**"QUINTA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/04/2023 y hasta el 31/12/2023 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado."

Debe decir:**"QUINTA. VIGENCIA**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de abril de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024."

TERCERA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" será la responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **"EL FONATUR"** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **"LAS PARTES"** en **"EL CONTRATO"**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

CUARTA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

"LAS PARTES" convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de **"EL CONTRATO"**, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de **"EL CONTRATO"**, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el presente convenio en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 29 de diciembre de 2023.

POR "EL FONATUR"**LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES****POR "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL
SERVICIO"**
**ARQ. JOSÉ JULIO ARTURO VILLA
VARGAS
APODERADO****POR "EL FONATUR"****LIC. MARÍA ELIZABETH CANSECO PÉREZ
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO 040/2023 CELEBRADO ENTRE "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO" Y "FONATUR INFRAESTRUCTURA", S.A. DE C.V.